

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1998

NUM. 28,688

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 196-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 6 de fecha 26 de julio de 1958, se aprobó la Ley de Emisión del Pensamiento, en cuyo Artículo 11 se prescribe: "Queda exenta de toda clase de derechos aduaneros, impuestos y sobre impuestos, la importación de maquinaria, repuestos, accesorios, incluyendo tintas y el papel para periódicos, en pliegos o en bobinas y demás materiales que se utilicen como medios para expresar y difundir el pensamiento, siempre que no se destinen para el tráfico comercial".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 74 establece: "No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información".

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar disposiciones que le permitan a las empresas editores y de artes gráficas, la importación de la materia prima necesaria para la producción de filmados, revistas, libros y folletos impresa o electrónica.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.-Interpretar el Artículo 11 de la Ley de Emisión del Pensamiento contenido en el Decreto No. 6 de fecha 26 de julio de 1958, en el sentido que en la exoneración a que se refiere el mismo se encuentran comprendidos los materiales necesarios para la producción de filmados, libros, revistas y folletos, incluyendo resmas de papel tamaño carta, oficio y de cualquier tamaño, así como cassette, diskette, discos compactos y filmes, siempre que la materia prima antes citada no se destine para el tráfico comercial.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
DECRETOS Nos. 196-98, 226-98
Agosto, Septiembre, 1998

A V I S O S

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

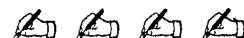
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

GABRIELA NUÑEZ DE REYES



DECRETO No. 226-98

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a los preceptos constitucionales, en su oportunidad la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), remitió acompañado del respectivo dictamen emitido por la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa Institución para el Ejercicio Fiscal del año 1998.

CONSIDERANDO: Que el monto solicitado originalmente por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), era de

